

I. El artículo 2 del presente Decreto por lo que se refiere al arancel de la fracción 6403.91.02, que entrará en vigor el 1 de enero de 2013 y el arancel de las fracciones 6402.99.02 y 6403.99.02, que entrará en vigor el 1 de enero de 2014.

II. a la V. ...”

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el 1o. de enero de 2013.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a veintisiete de diciembre de dos mil doce.- **Enrique Peña Nieto.-** Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Luis Videgaray Caso.-** Rúbrica.- El Secretario de Economía, **Ildefonso Guajardo Villarreal.-** Rúbrica.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO SECRETARÍA GENERAL

EGIDIO TORRE CANTÚ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 91, fracción XI, y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 47 y 48, de la Ley Estatal de Planeación; 25, 36, 37 y 38 de la Ley de Coordinación Fiscal; 8 y Anexos 1 y 21 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2013; y el Acuerdo por el que se da a conocer a los Gobiernos de las Entidades Federativas, la distribución y calendarización para la ministración durante el ejercicio fiscal de 2013, de los recursos correspondientes al Ramo 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, a que se refiere el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 17 de enero del año 2013; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el artículo 25 de la Ley de Coordinación Fiscal, establece las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal y en su caso, de los Municipios.

SEGUNDO.- Que entre dichas aportaciones figuran el Fondo para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

TERCERO.- Que el monto de dicho Fondo se determina en el Presupuesto de Egresos de la Federación, dentro de las erogaciones que integran el Ramo General 33.

CUARTO.- Que el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal del año 2013, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2012, establece, en su artículo 8 y Anexos 1 y 21, el gasto programable previsto para el Ramo General 33 “Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios”.

QUINTO.- Que el ejercicio de los recursos a que se refiere el párrafo anterior, deberá apegarse a la distribución, condiciones y términos que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y no podrán aplicarse para cubrir otras erogaciones con fines distintos de los que se señalan.

SEXTO.- Que en virtud de lo anterior, el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, se distribuirá entre los municipios de Tamaulipas en proporción directa al número de habitantes con que cuenta cada uno de ellos, de acuerdo a la información estadística más reciente que al efecto emita el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

SÉPTIMO.- Que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público emitió Acuerdo por el que se da a conocer a los Gobiernos de las Entidades Federativas la distribución y calendarización para la ministración durante el ejercicio fiscal 2013, de los recursos correspondientes al Ramo 33 “Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios”, a que se refiere el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 17 de enero del año 2013, en el cual se precisa el monto correspondiente al Estado de Tamaulipas.

Con base en la fundamentación y motivación anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER A LOS MUNICIPIOS LA DISTRIBUCIÓN Y CALENDARIZACIÓN PARA LA MINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS CORRESPONDIENTES AL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013.

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo tiene por objeto dar a conocer a los Municipios la distribución y calendarización de las Aportaciones Federales previstas en el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal para el ejercicio fiscal del año 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las aportaciones que corresponden a Tamaulipas del Fondo para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal ascienden a la cantidad de \$ 1,582,137,498.00 (Mil quinientos ochenta y dos millones ciento treinta y siete mil cuatrocientos noventa y ocho pesos, 00/100 M.N.). Estos recursos se administrarán, ejercerán y supervisarán de acuerdo a lo dispuesto en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

ARTÍCULO TERCERO.- La distribución de las ministraciones de recursos del Fondo de Aportaciones Federales a que se refiere el artículo segundo de este Acuerdo, estará sujeta a la disponibilidad de los recursos.

ARTÍCULO CUARTO.- De conformidad con el artículo 37 de la Ley de Coordinación Fiscal, los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, se destinarán por aquéllos exclusivamente a la satisfacción de sus requerimientos, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras, al pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua y a la atención de las necesidades directamente vinculadas a la seguridad pública de sus habitantes y deberán:

- I. Hacer del conocimiento de sus habitantes, los montos que reciban, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios;
- II. Promover la participación de las comunidades beneficiarias en su destino, aplicación y vigilancia, así como en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar; y
- III. Informar a sus habitantes, al término de cada ejercicio, sobre los resultados alcanzados.

ARTÍCULO QUINTO.- La fórmula aplicada para la distribución de este Fondo entre los Municipios es la siguiente:

$$AMi = \left(\frac{PMi}{PE} \right) TFE$$

Donde:

- AMi = Asignación correspondiente al i-ésimo Municipio.
 PMi = Población del i-ésimo Municipio.
 PE = Población Total del Estado.
 TFE = Techo financiero asignado al Estado de conformidad al punto Segundo de este Acuerdo.
 i = Cada uno de los Municipios del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO SEXTO.- El procedimiento aplicado para la distribución entre los municipios del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios, consideró el número de habitantes con que cuenta cada uno de los 43 Municipios del Estado, que registran los resultados definitivos del XIII Censo General de Población y Vivienda 2010 (INEGI), del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Las fechas en que se cubrirán a los Municipios de la Entidad los importes que le correspondan de dicho Fondo serán de la siguiente manera:

MES	DIA
Enero	31
Febrero	28
Marzo	27
Abril	30
Mayo	31
Junio	28
Julio	31
Agosto	30
Septiembre	30
Octubre	31
Noviembre	29
Diciembre	13

ARTÍCULO OCTAVO.- La distribución y calendarización del Fondo de Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal para el ejercicio fiscal de 2013 en los 43 Municipios del Estado de Tamaulipas se hará como sigue:

DISTRIBUCIÓN Y CALENDARIZACIÓN DEL FONDO DE FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL EJERCICIO FISCAL 2013.

MUNICIPIO	Factor población	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
Abasolo	0.369276	486,871	486,871	486,871	486,871	486,871	486,871	486,871	486,871	486,871	486,871	486,871	486,873	5,842,454
Aldama	0.901622	1,188,742	1,188,742	1,188,742	1,188,742	1,188,742	1,188,742	1,188,742	1,188,742	1,188,742	1,188,742	1,188,742	1,188,738	14,264,900
Altamira	6.486079	8,551,557	8,551,557	8,551,557	8,551,557	8,551,557	8,551,557	8,551,557	8,551,557	8,551,557	8,551,557	8,551,557	8,551,561	102,618,688
Antiguo Morelos	0.275443	363,157	363,157	363,157	363,157	363,157	363,157	363,157	363,157	363,157	363,157	363,157	363,160	4,357,887
Burgos	0.140398	185,107	185,107	185,107	185,107	185,107	185,107	185,107	185,107	185,107	185,107	185,107	185,112	2,221,289
Bustamante	0.233620	308,016	308,016	308,016	308,016	308,016	308,016	308,016	308,016	308,016	308,016	308,016	308,014	3,696,190
Camargo	0.456869	602,358	602,358	602,358	602,358	602,358	602,358	602,358	602,358	602,358	602,358	602,358	602,358	7,228,296
Casas	0.135320	178,412	178,412	178,412	178,412	178,412	178,412	178,412	178,412	178,412	178,412	178,412	178,416	2,140,948
Ciudad Madero	6.033738	7,955,169	7,955,169	7,955,169	7,955,169	7,955,169	7,955,169	7,955,169	7,955,169	7,955,169	7,955,169	7,955,169	7,955,172	95,462,031
Cruillas	0.061526	81,119	81,119	81,119	81,119	81,119	81,119	81,119	81,119	81,119	81,119	81,119	81,117	973,426
Gómez Farías	0.268804	354,404	354,404	354,404	354,404	354,404	354,404	354,404	354,404	354,404	354,404	354,404	354,405	4,252,849
González	1.328875	1,752,052	1,752,052	1,752,052	1,752,052	1,752,052	1,752,052	1,752,052	1,752,052	1,752,052	1,752,052	1,752,052	1,752,058	21,024,630
Güemez	0.479080	631,642	631,642	631,642	631,642	631,642	631,642	631,642	631,642	631,642	631,642	631,642	631,642	7,579,704
Guerrero	0.136972	180,590	180,590	180,590	180,590	180,590	180,590	180,590	180,590	180,590	180,590	180,590	180,595	2,167,085
Gustavo Díaz Ordaz	0.482629	636,321	636,321	636,321	636,321	636,321	636,321	636,321	636,321	636,321	636,321	636,321	636,323	7,635,854
Hidalgo	0.727937	959,747	959,747	959,747	959,747	959,747	959,747	959,747	959,747	959,747	959,747	959,747	959,747	11,516,964
Jaumave	0.462131	609,296	609,296	609,296	609,296	609,296	609,296	609,296	609,296	609,296	609,296	609,296	609,292	7,311,548
Jiménez	0.255098	336,333	336,333	336,333	336,333	336,333	336,333	336,333	336,333	336,333	336,333	336,333	336,338	4,036,001
Llera	0.530296	699,168	699,168	699,168	699,168	699,168	699,168	699,168	699,168	699,168	699,168	699,168	699,164	8,390,012
Mainero	0.078903	104,029	104,029	104,029	104,029	104,029	104,029	104,029	104,029	104,029	104,029	104,029	104,035	1,248,354
Mante, El	3.542606	4,670,742	4,670,742	4,670,742	4,670,742	4,670,742	4,670,742	4,670,742	4,670,742	4,670,742	4,670,742	4,670,742	4,670,736	56,048,898
Matamoros	14.966649	19,732,747	19,732,747	19,732,747	19,732,747	19,732,747	19,732,747	19,732,747	19,732,747	19,732,747	19,732,747	19,732,747	19,732,749	236,792,966
Méndez	0.138593	182,728	182,728	182,728	182,728	182,728	182,728	182,728	182,728	182,728	182,728	182,728	182,724	2,192,732
Mier	0.145691	192,086	192,086	192,086	192,086	192,086	192,086	192,086	192,086	192,086	192,086	192,086	192,086	2,305,032
Miguel Alemán	0.826512	1,089,713	1,089,713	1,089,713	1,089,713	1,089,713	1,089,713	1,089,713	1,089,713	1,089,713	1,089,713	1,089,713	1,089,713	13,076,556
Miquihuana	0.107509	141,745	141,745	141,745	141,745	141,745	141,745	141,745	141,745	141,745	141,745	141,745	141,745	1,700,940
Nuevo Laredo	11.749324	15,490,872	15,490,872	15,490,872	15,490,872	15,490,872	15,490,872	15,490,872	15,490,872	15,490,872	15,490,872	15,490,872	15,490,869	185,890,461
Nuevo Morelos	0.103440	136,380	136,380	136,380	136,380	136,380	136,380	136,380	136,380	136,380	136,380	136,380	136,383	1,636,563
Ocampo	0.396567	522,853	522,853	522,853	522,853	522,853	522,853	522,853	522,853	522,853	522,853	522,853	522,852	6,274,235
Padilla	0.428936	565,530	565,530	565,530	565,530	565,530	565,530	565,530	565,530	565,530	565,530	565,530	565,527	6,786,357
Palmillas	0.054917	72,405	72,405	72,405	72,405	72,405	72,405	72,405	72,405	72,405	72,405	72,405	72,407	868,862
Reynosa	18.628758	24,561,047	24,561,047	24,561,047	24,561,047	24,561,047	24,561,047	24,561,047	24,561,047	24,561,047	24,561,047	24,561,047	24,561,049	294,732,566
Río Bravo	3.618083	4,770,254	4,770,254	4,770,254	4,770,254	4,770,254	4,770,254	4,770,254	4,770,254	4,770,254	4,770,254	4,770,254	4,770,254	57,243,048
San Carlos	0.285478	376,388	376,388	376,388	376,388	376,388	376,388	376,388	376,388	376,388	376,388	376,388	376,386	4,516,654
San Fernando	1.750621	2,308,103	2,308,103	2,308,103	2,308,103	2,308,103	2,308,103	2,308,103	2,308,103	2,308,103	2,308,103	2,308,103	2,308,098	27,697,231
San Nicolás	0.031546	41,594	41,594	41,594	41,594	41,594	41,594	41,594	41,594	41,594	41,594	41,594	41,570	499,104
Soto la Marina	0.757644	998,914	998,914	998,914	998,914	998,914	998,914	998,914	998,914	998,914	998,914	998,914	998,916	11,986,970
Tampico	9.103536	12,002,538	12,002,538	12,002,538	12,002,538	12,002,538	12,002,538	12,002,538	12,002,538	12,002,538	12,002,538	12,002,538	12,002,539	144,030,457
Tula	0.843553	1,112,181	1,112,181	1,112,181	1,112,181	1,112,181	1,112,181	1,112,181	1,112,181	1,112,181	1,112,181	1,112,181	1,112,177	13,346,168
Valle Hermoso	1.932659	2,548,110	2,548,110	2,548,110	2,548,110	2,548,110	2,548,110	2,548,110	2,548,110	2,548,110	2,548,110	2,548,110	2,548,113	30,577,323
Victoria	9.850013	12,986,729	12,986,729	12,986,729	12,986,729	12,986,729	12,986,729	12,986,729	12,986,729	12,986,729	12,986,729	12,986,729	12,986,730	155,840,749
Villagrán	0.193235	254,770	254,770	254,770	254,770	254,770	254,770	254,770	254,770	254,770	254,770	254,770	254,773	3,057,243
Xicoténcatl	0.699514	922,273	922,273	922,273	922,273	922,273	922,273	922,273	922,273	922,273	922,273	922,273	922,270	11,067,273
TOTAL:	100.00000	131,844,792	131,844,792	131,844,792	131,844,792	131,844,792	131,844,792	131,844,792	131,844,792	131,844,792	131,844,792	131,844,792	131,844,786	1,582,137,498

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, capital del Estado de Tamaulipas, a los dieciocho días del mes de enero del año dos mil trece.

ATENTAMENTE.- "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".- **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- EGIDIO TORRE CANTÚ.-** Rúbrica.- **EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HERMINIO GARZA PALACIOS.-** Rúbrica.

EGIDIO TORRE CANTÚ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 91 fracción XI, y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 47, 48 y 51 de la Ley Estatal de Planeación; 25, 32, 33, 34 y 35 de la Ley de Coordinación Fiscal; 8 y anexos 1 y 21 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio Fiscal del año 2013 y el Acuerdo por el cual se da a conocer a los Gobiernos de las Entidades Federativas la distribución y calendarización para la ministración durante el Ejercicio Fiscal 2013 de los recursos correspondientes a los Ramos Generales 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 17 de enero de 2013, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que en el artículo 8 y los Anexos 1 y 21 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal del 2013, se prevén recursos en el Ramo 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, para el Fondo para la Infraestructura Social Municipal.

SEGUNDO.- Que los recursos de dicho Fondo deben ser distribuidos entre los municipios mediante la fórmula y metodología señaladas en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

TERCERO.- Que la misma Ley de Coordinación Fiscal establece que los Estados deben publicar, a más tardar el 31 de enero del año que se trate, previo convenio con la Secretaría de Desarrollo Social, la distribución municipal de este Fondo para la Infraestructura Social Municipal, así como la fórmula y metodología aplicada, justificando cada uno de sus elementos.

CUARTO.- Que la fórmula debe ser igual a la indicada en la mencionada Ley, con el propósito de enfatizar el carácter redistributivo de estos recursos hacia aquellos Municipios donde existan condiciones que generen mayores índices de pobreza extrema.

QUINTO.- Que el Acuerdo de la Secretaría de Desarrollo Social publicado el 18 de Enero de 2013 en el Diario Oficial de la Federación precisa las normas para el cálculo de la fórmula, según lo establecido en el último párrafo del artículo 34 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Con base en la fundamentación y motivación anteriores he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA FÓRMULA Y METODOLOGÍA PARA LA DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL ENTRE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo tiene por objeto dar a conocer la fórmula y la metodología para la distribución, entre los municipios del estado de Tamaulipas, de las aportaciones federales previstas en el Fondo para la Infraestructura Social Municipal para el ejercicio fiscal 2013, así como las asignaciones presupuestales resultantes de la aplicación de dicha metodología.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El total de recursos que conforman este Fondo para el Estado asciende a la cantidad de \$601,281,048.00 (Seiscientos un millones doscientos ochenta y un mil cuarenta y ocho pesos, 00/100 M.N.)

ARTÍCULO TERCERO.- Las aportaciones de este Fondo solo podrán ser utilizadas en las obras señaladas en el artículo 33 del Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, mismas que deberán ser aprobadas por las comunidades a través de sus representantes de los Consejos de Desarrollo para el Bienestar Social.

ARTÍCULO CUARTO.- Para la distribución entre los municipios del Estado de las aportaciones previstas en el Fondo para la Infraestructura Social Municipal, se aplicarán la metodología y fórmulas previstas en este precepto, a partir de la información del XIII Censo General de Población y Vivienda 2010 (INEGI), publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

La metodología está sustentada en el índice Global de Pobreza (IGP) y se desarrolla en dos etapas. En la primera se identifica de entre la población total, con base en las brechas de pobreza, solo a quienes no alcanzan a satisfacer mínimamente sus necesidades básicas. La segunda consiste en agregar regionalmente a todos los hogares identificados como pobres extremos.

Las necesidades básicas que se identifican son las siguientes:

- Ingreso per cápita por hogar.
- Nivel educativo promedio por hogar.
- Disponibilidad de espacio de la vivienda.
- Disponibilidad de drenaje.
- Disponibilidad de electricidad – combustible para cocinar.

Con base en la siguiente expresión, para cada hogar se estiman las cinco brechas de P_j de pobreza que corresponden a cada una de las necesidades básicas a partir de sus respectivas normas, las cuales sirven para comparar la situación de cada familia:

$$P_j = \left[\frac{Z_w - X_{jw}}{Z_w} \right]$$

En donde:

P_j = Brecha de pobreza referida a la norma Z_w , para el hogar j en estudio;

Z_w = Norma previamente establecida para la variable X que representa la necesidad x del fenómeno.

X_{jw} = Valor observado en cada hogar j , para la variable X correspondiente a la necesidad w

Para integrar estos factores, se ubican los resultados de cada brecha dentro de una misma escala que guarde una métrica similar para las cinco necesidades consideradas. El hogar puede mostrar alguna necesidad satisfecha que represente un logro, pero al mismo tiempo encontrarse en rezago respecto a otras necesidades y, en ese caso, tener carencias que limiten sus oportunidades de desarrollo.

Una vez determinadas las cinco brechas, se combinan entre sí, para obtener un valor índice (IGP), que permite distinguir a los hogares pobres extremos de los que no lo son.

La siguiente fórmula, representa el índice Global de Pobreza de un hogar, el cual se conforma con las brechas P_{j1} , P_{j2} , P_{j3} , P_{j4} y P_{j5} y su correspondiente ponderador β_1 , β_2 , β_3 , β_4 y β_5 .

$$IGP_j = P_{j1} \beta_1 + P_{j2} \beta_2 + P_{j3} \beta_3 + P_{j4} \beta_4 + P_{j5} \beta_5$$

En donde:

$\beta_{1, \dots, 5}$ = Ponderador asociado a la necesidad w de fenómeno

j = Es el hogar en estudio

Si una o más necesidades implican carencias evidentes, los valores de sus respectivas brechas tenderán a acercarse a uno (valor que representa una carencia, absoluta). En caso contrario, si el hogar obtiene en conjunto brechas cuyo valor este entre -0.5 y cero, se tomará como un hogar no pobre.

Con base en la clasificación que permite el punto anterior, los hogares pobres serán solo aquellos cuyo IGP se localice en el intervalo entre cero y uno. El valor de los ponderadores $\beta_1=0.4616$, $\beta_2=0.1250$, $\beta_3=0.2386$, $\beta_4=0.0608$ y $\beta_5=0.1140$.

Para dar énfasis a la asignación del Fondo para la infraestructura Social Municipal y destinar más recursos a los municipios donde existen mayores niveles de pobreza, se eleva la suma de las brechas ponderadas al cuadrado. Con esta operación adquieren más peso las brechas y, en consecuencia, la distribución se realiza en función que tan profunda es la pobreza de las familias.

Después de calcular el IGP del hogar elevado al cuadrado, se multiplica dicho valor por el tamaño del hogar, para incorporar el factor poblacional. Este paso se realiza para obtener un volumen de elementos comunes de pobreza social equivalente bajo el concepto de Masa Carencial del hogar, que traslada el fenómeno de su expresión material de carencias a una noción de insatisfacción familiar para poder llevar a cabo la etapa de agregación, como se muestra a continuación.

$$MCH_j = IGP_j^2 * T_j$$

En donde:

MCH_j = Masa Carencial del Hogar j ;

IGP_j^2 = Índice global de pobreza del hogar en estudio

T_j = Número de miembros en el hogar j en pobreza extrema.

Con lo anterior, se conforma una Masa Carencial del Hogar, que a medida que se agrupa regionalmente permite obtener la Masa carencial Municipal, determinada por la siguiente fórmula:

$$MCM_m = \sum_{j=1}^{jk} MCH_j$$

En donde:

MCM_m = Masa Carencial del Municipio m;

MCH_j = Masa Carencial del Hogar j

jk = Número total de hogares pobres del municipio analizado.

Una vez determinada la situación de pobreza prevaleciente a nivel municipal, se estima la del Estado, mediante la suma de las masas carenciales de los municipios que lo integran, como se expresa a continuación:

$$MCE = \sum_{m=1}^{me} MCM_m$$

En donde:

MCE = Masa Carencial del Estado,

MCM_m = Masa Carencial del municipio m,

me = Número de municipios del Estado.

La Masa Carencial Estatal es la suma de las masas carenciales municipales de los Estados.

Cada una de las masas carenciales municipales se dividen entre la Masa carencial estatal para determinar la aportación porcentual que le corresponde a cada municipio, como lo indica la siguiente fórmula:

$$AM = \frac{MCM}{MCE} * 100$$

En donde:

AM = Aportación porcentual del Municipio M,

MCM = Masa Carencial Municipal,

MCE = Masa Carencial estatal.

El monto del fondo a distribuir a cada municipio, se lleva a cabo conforme al nivel de masa carencial municipal aportada a la del Estado.

Con esta conversión a Masa Carencial, se traduce el fenómeno a una misma expresión y así la asignación se sujeta a los mismos criterios, en función de la proporción con la que cada municipio participa de la pobreza extrema del Estado.

A continuación se describen los indicadores de pobreza considerados para la conformación de cada brecha P_j, las normas establecidas y el procedimiento aplicado para la medición de las brechas.

A) Ingresos por persona. Se establece como norma una Línea de Pobreza Extrema por persona de \$877.98 pesos mensuales a precios de junio de 2012, tomada del cálculo de Pobreza Alimentaria Rural publicada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social. La brecha de ingreso se estima restando de esta línea el valor del ingreso promedio del hogar y dividiendo el resultado entre la misma línea. El cálculo del ingreso promedio del hogar toma en cuenta los ingresos por trabajo recibidos por todos los perceptores reportados de cada hogar y divide su monto entre el número de sus miembros.

El valor de esta brecha de ingreso se coloca dentro de una escala común que señala qué tanta es la carencia o el logro del hogar en esta necesidad. Para tal fin, se re-escalán todos aquellos valores que resultaron menores a cero, estableciendo como cota inferior el valor de (-0.5).

Así, el re-escalamiento consiste en multiplicar por (1/18) aquellas brechas cuyo valor sea mayor o igual que (-9) y menor que cero, y colocar el valor de (-0.5) a aquellas brechas con valor menor a (-9).

B) Nivel educativo promedio por hogar. Para calcular la brecha de educación se combinan las variables de alfabetismo, grados aprobados, nivel de instrucción y edad de cada miembro del hogar con más de seis años. El nivel educativo se obtiene mediante la relación de grados aprobados del individuo, entre la norma establecida según su edad. Esta relación se multiplica por la variable de alfabetismo cuando la persona tiene diez años o más, como se muestra a continuación:

$$NE_{ij} = \left(\frac{E_{ij}}{Na} \right) * \text{Alfabetismo} \quad (1)$$

En donde:

NE_{ij} = Indica el nivel educativo de la persona i en el hogar j.

E_{ij} = Representa los grados aprobados del individuo i acorde con su nivel de estudios y edad, en el hogar j.

Na = Es la norma mínima requerida de grados aprobados para el individuo acorde a su edad.

A la variable alfabetismo se le asigna valor cero cuando la persona no sabe leer y escribir, en caso contrario vale uno. De esta forma, la condición de alfabetismo actúa como variable de control, anulando cualquier valor alcanzado en años aprobados si la persona siendo de diez años de edad o más, no sabe leer ni escribir.

La norma establece que un individuo a partir de los catorce años de edad tenga al menos primaria completa.

Para menores de catorce años de edad se consideran normas acordes según la edad con un margen de tolerancia.

A los niños de 7 y 8 años no se les requiere ningún año aprobado; si éstos tienen grados aprobados se considera como logro educativo y no se les aplica la fórmula (1) para la estimación del nivel educativo, pero sus grados aprobados se consideran como NE_{ij} para la fórmula (2).

La siguiente tabla muestra las normas asociadas a la edad:

Edad (años)	Norma de grados escolares aprobados	Alfabetismo (exigencia)
7	0	No se exige
8	0	No se exige
9	1	No se exige
10	2	Se exige
11	3	Se exige
12	4	Se exige
13	5	Se exige
14	6	Se exige

La brecha educativa de la persona se obtiene restando de la unidad su nivel NE_{ij} como lo indica la siguiente expresión:

$$\text{Brecha Educativa} = 1 - NE_{ij} \quad (2)$$

Una vez estimada la brecha educativa de cada persona mayor de seis años, se procede a incluirla en la misma escala, es decir, entre cero y uno si existe rezago educativo y entre -0.5 y cero en caso de que exprese un logro, lo que se obtiene multiplicando por (1/7.334) aquellas brechas que resultaron menores a cero. Como la educación es una característica personal, se estima la brecha individual para después obtener la brecha educativa promedio del hogar.

C) Disponibilidad de espacio de la vivienda. Esta se mide por la relación existente entre el número de ocupantes por hogar y el número de cuartos dormitorio disponibles en la vivienda. La norma se fija en tres personas por cada cuarto dormitorio. Para su construcción se aplica la siguiente fórmula:

$$DE_j = \frac{\text{Número de cuartos dormitorio} * 3}{\text{Número de ocupantes por hogar}} \quad (3)$$

Donde: DE_j = Disponibilidad de espacio para dormir en la vivienda del hogar.

En caso de que el resultado de la expresión anterior sea mayor que uno, se procede a incluirlo en la misma escala común de todas las demás brechas, es decir, entre cero y uno si el hogar presenta rezago en disponibilidad de espacio en la vivienda y entre -0.5 y cero en caso de superar esta norma.

Para hacer este reescalamiento se multiplica DE_j por (1.5/75) y al resultado se le suma uno menos (DE_j/75), obteniéndose DER_j. Para calcular la brecha de vivienda se resta de la unidad el valor de DER_j, o en caso de carencia DE_j.

D) Disponibilidad de drenaje. Se establece como norma mínima aceptable el drenaje conectado a fosa séptica. Los valores asignados a cada categoría para la estimación de la brecha, son los siguientes:

Categoría	Valor asignado para el cálculo
Conectado a la red pública	1.5
Conectado a la fosa séptica	1.0
Con desagüe a la barranca o grieta	0.5
Con desagüe a un río, lago o mar	0.3
No tiene drenaje	0.0

Para calcular la brecha de disponibilidad de drenaje se resta de la unidad el valor observado según la tabla anterior.

E) Disponibilidad de electricidad-combustible para cocinar. Se construye en dos etapas. En la primera se observa la disponibilidad de electricidad en la vivienda. Si se cuenta con este servicio esta brecha se considera cero. Cuando no se dispone de electricidad se procede a evaluar el combustible que se utiliza para cocinar, considerando como norma el uso de gas.

El indicador disponibilidad de electricidad funciona como una variable de control. La siguiente tabla muestra los valores asignados a cada categoría:

Categoría	Valor asignado para el cálculo
Electricidad	1.0
Gas LP o Gas Natural	1.0
Leña o Carbón	0.1

Para calcular la brecha de electricidad-combustible para cocinar se resta de la unidad el valor asignado según la tabla anterior.

La estimación de los porcentajes de participación, se realizó conforme a la base de datos de la Muestra Censal (cuestionario ampliado) del XIII Censo General de Población y Vivienda 2010, elaborada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

El cálculo de la fórmula descrita en el Artículo 34 de la LCF puede realizarse a partir de las siguientes variables contenidas en las bases de datos del XIII Censo General de Población y Vivienda 2010 (INEGI):

Necesidad	Variables (e identificador de la variable), XIII Censo General de Población y Vivienda 2010	Nivel de desagregación, y fuente
Ingreso per cápita del hogar (w1)	Ingresos por persona (Ingtrhog) Número de personas por hogar (numpers)	Por persona XIII Censo General de Población y Vivienda 2010 (Microdatos del Censo o de la muestra censal).
Nivel educativo promedio por hogar (w2)	Grados aprobados (escoacum) Alfabetismo (alfabet) Edad (edad)	Por persona XIII Censo General de Población y Vivienda 2010 (Microdatos del Censo o de la muestra censal).
Disponibilidad de espacio de la vivienda (w3)	Número de cuartos dormitorios disponibles en la vivienda (cuadorm) Número de personas por hogar (numpers)	Por vivienda XIII Censo General de Población y Vivienda 2010 (Microdatos del Censo o de la muestra censal).
Disponibilidad de drenaje (w4)	Drenaje (drenaje)	Por vivienda XIII Censo General de Población y Vivienda 2010 (Microdatos del Censo o de la muestra censal).
Disponibilidad de electricidad-combustible (w5)	Electricidad en la vivienda (electri) Combustible para cocinar en la vivienda (combust)	Por vivienda XIII Censo General de Población y Vivienda 2010 (Microdatos del Censo o de la muestra censal).

En el caso de que el estado cuente con municipios de reciente creación no registrados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en el XIII Censo General de Población y Vivienda de 2010, se deberá efectuar la estimación de sus indicadores a partir de las localidades o áreas geoestadísticas básicas que les corresponden y en caso de no disponer de información de este tipo, se recurrirá a las estimaciones oficiales más recientes del Consejo Nacional de Población.

ARTICULO QUINTO.- La distribución municipal que resulte de aplicar la fórmula y metodología descritas en el artículo cuarto de este Acuerdo es la siguiente:

TAMAULIPAS				
DISTRIBUCIÓN DEL FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL (FISM) 2013				
(Resultado obtenido con la Propuesta Metodológica)				
Clave del municipio	Municipio	Masa carencial	Porcentaje	Distribución Municipal
28001	Abasolo	719.73	1.6213	9,748,570
28002	Aldama	969.79	2.1846	13,135,586
28003	Altamira	3,222.37	7.2589	43,646,390
28004	Antiguo Morelos	384.84	0.8669	5,212,505
28005	Burgos	267.83	0.6033	3,627,529
28006	Bustamante	1,277.69	2.8782	17,306,071
28007	Camargo	104.42	0.2352	1,414,213
28008	Casas	336.33	0.7576	4,555,305
28009	Ciudad Madero	2,309.53	5.2026	31,282,248
28010	Cruillas	89.79	0.2022	1,215,790
28011	Gómez Farías	502.12	1.1311	6,801,090
28012	González	1,500.12	3.3792	20,318,489
28013	Güémez	729.06	1.6423	9,874,839
28014	Guerrero	46.20	0.1041	625,934
28015	Gustavo Díaz Ordaz	145.48	0.3277	1,970,398
28016	Hidalgo	1,243.43	2.8010	16,841,882
28017	Jaumave	920.35	2.0733	12,466,360
28018	Jiménez	169.59	0.3820	2,296,894
28019	Llera	927.77	2.0899	12,566,173
28020	Mainero	220.39	0.4965	2,985,360
28021	El Mante	2,198.97	4.9535	29,784,457
28022	Matamoros	3,699.00	8.3326	50,102,345
28023	Méndez	231.49	0.5215	3,135,681
28024	Mier	16.22	0.0365	219,468
28025	Miguel Alemán	139.85	0.3150	1,894,035
28026	Miquihuana	556.99	1.2547	7,544,273
28027	Nuevo Laredo	2,278.94	5.1337	30,867,965
28028	Nuevo Morelos	154.34	0.3477	2,090,654
28029	Ocampo	612.23	1.3792	8,292,868
28030	Padilla	310.91	0.7004	4,211,372
28031	Palmillas	120.85	0.2722	1,636,687
28032	Reynosa	3,568.16	8.0379	48,330,369
28033	Río Bravo	1,692.09	3.8117	22,919,030
28034	San Carlos	1,026.26	2.3118	13,900,415
28035	San Fernando	1,662.17	3.7443	22,513,766
28036	San Nicolás	98.20	0.2212	1,330,034
28037	Soto la Marina	1,079.11	2.4309	14,616,541
28038	Tampico	2,046.02	4.6090	27,713,044
28039	Tula	3,015.47	6.7929	40,844,420
28040	Valle Hermoso	876.49	1.9744	11,871,693
28041	Victoria	1,883.48	4.2428	25,511,152
28042	Villagrán	402.62	0.9070	5,453,619
28043	Xicoténcatl	635.31	1.4312	8,605,534
		44,391.98	100.00000	601,281,048

ARTICULO SEXTO.- La distribución de las ministraciones de los recursos del Fondo de Infraestructura Social Municipal estará sujeta a la disponibilidad de los recursos y su calendarización en un periodo de 10 meses que será como se muestra en el Anexo 1 del presente acuerdo y sujetándose a las siguientes fechas.

MES	DIA
Enero	31
Febrero	28
Marzo	27
Abril	30
Mayo	31
Junio	28

MES	DIA
Julio	31
Agosto	30
Septiembre	30
Octubre	31
Noviembre	-
Diciembre	-

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los municipios podrán disponer de hasta un 2% del total de los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal que les corresponda, para la realización de un programa de Desarrollo Institucional, el cual será convenido entre el Gobierno del Estado y el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social y cada municipio de que se trate.

Adicionalmente, los municipios podrán destinar hasta el 3% de los recursos, para ser aplicados como gastos indirectos en las obras del Fondo.

ARTÍCULO OCTAVO.- Con relación a los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, los Municipios se obligan a:

- I. Hacer del conocimiento de sus habitantes, los montos que reciban para las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios.
- II. Promover la participación de las comunidades beneficiarias en su destino, aplicación y vigilancia, así como en su programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones a realizar.
- III. Informar a sus habitantes, al término de cada ejercicio, sobre los resultados alcanzados.
- IV. Proporcionar a la Dirección de Normatividad y Seguimiento Presupuestal de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado, la información que sobre la utilización del Fondo para la Infraestructura Social Municipal le sea requerida, la que a su vez será proporcionada a la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL)
- V. Procurar que las obras que se realicen con recursos federales sean compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y que impulsen el desarrollo sustentable.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, capital del Estado de Tamaulipas, a los dieciocho días del mes de enero del año dos mil trece.

ATENTAMENTE.- "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".- **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- EGIDIO TORRE CANTÚ.-** Rúbrica.- **EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HERMINIO GARZA PALACIOS.-** Rúbrica.

**FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
EJERCICIO FISCAL 2013 (PESOS)**

MUNICIPIO	%MASA CARENCIAL	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	TOTAL
Abasolo	1.6213	974,857	974,857	974,857	974,857	974,857	974,857	974,857	974,857	974,857	974,857			9,748,570
Aldama	2.1846	1,313,559	1,313,559	1,313,559	1,313,559	1,313,559	1,313,559	1,313,559	1,313,559	1,313,559	1,313,555			13,135,586
Altamira	7.2589	4,364,639	4,364,639	4,364,639	4,364,639	4,364,639	4,364,639	4,364,639	4,364,639	4,364,639	4,364,639			43,646,390
Antiguo Morelos	0.8669	521,251	521,251	521,251	521,251	521,251	521,251	521,251	521,251	521,251	521,246			5,212,505
Burgos	0.6033	362,753	362,753	362,753	362,753	362,753	362,753	362,753	362,753	362,753	362,752			3,627,529
Bustamante	2.8782	1,730,607	1,730,607	1,730,607	1,730,607	1,730,607	1,730,607	1,730,607	1,730,607	1,730,607	1,730,608			17,306,071
Camargo	0.2352	141,421	141,421	141,421	141,421	141,421	141,421	141,421	141,421	141,421	141,424			1,414,213
Casas	0.7576	455,531	455,531	455,531	455,531	455,531	455,531	455,531	455,531	455,531	455,526			4,555,305
Cd. Madero	5.2026	3,128,225	3,128,225	3,128,225	3,128,225	3,128,225	3,128,225	3,128,225	3,128,225	3,128,225	3,128,223			31,282,248
Cruillas	0.2022	121,579	121,579	121,579	121,579	121,579	121,579	121,579	121,579	121,579	121,579			1,215,790
G. Farías	1.1311	680,109	680,109	680,109	680,109	680,109	680,109	680,109	680,109	680,109	680,109			6,801,090
González	3.3792	2,031,849	2,031,849	2,031,849	2,031,849	2,031,849	2,031,849	2,031,849	2,031,849	2,031,849	2,031,848			20,318,489
Güémez	1.6423	987,484	987,484	987,484	987,484	987,484	987,484	987,484	987,484	987,484	987,483			9,874,839
Guerrero	0.1041	62,593	62,593	62,593	62,593	62,593	62,593	62,593	62,593	62,593	62,597			625,934
Gustavo Díaz Ordaz	0.3277	197,040	197,040	197,040	197,040	197,040	197,040	197,040	197,040	197,040	197,038			1,970,398
Hidalgo	2.8010	1,684,188	1,684,188	1,684,188	1,684,188	1,684,188	1,684,188	1,684,188	1,684,188	1,684,188	1,684,190			16,841,882
Jaumave	2.0733	1,246,636	1,246,636	1,246,636	1,246,636	1,246,636	1,246,636	1,246,636	1,246,636	1,246,636	1,246,636			12,466,360
Jiménez	0.3820	229,689	229,689	229,689	229,689	229,689	229,689	229,689	229,689	229,689	229,693			2,296,894
Llera	2.0899	1,256,617	1,256,617	1,256,617	1,256,617	1,256,617	1,256,617	1,256,617	1,256,617	1,256,617	1,256,620			12,566,173
Mainero	0.4965	298,536	298,536	298,536	298,536	298,536	298,536	298,536	298,536	298,536	298,536			2,985,360
Mante	4.9535	2,978,446	2,978,446	2,978,446	2,978,446	2,978,446	2,978,446	2,978,446	2,978,446	2,978,446	2,978,443			29,778,457
Matamoros	8.3326	5,010,234	5,010,234	5,010,234	5,010,234	5,010,234	5,010,234	5,010,234	5,010,234	5,010,234	5,010,239			50,102,345
Méndez	0.5215	313,568	313,568	313,568	313,568	313,568	313,568	313,568	313,568	313,568	313,569			3,135,681
Mier	0.0365	21,947	21,947	21,947	21,947	21,947	21,947	21,947	21,947	21,947	21,945			219,468
Miguel Alemán	0.3150	189,404	189,404	189,404	189,404	189,404	189,404	189,404	189,404	189,404	189,399			1,894,035
Miquihuana	1.2547	754,427	754,427	754,427	754,427	754,427	754,427	754,427	754,427	754,427	754,430			7,544,273
Nuevo Laredo	5.1337	3,086,797	3,086,797	3,086,797	3,086,797	3,086,797	3,086,797	3,086,797	3,086,797	3,086,797	3,086,792			30,867,965
Nuevo Morelos	0.3477	209,065	209,065	209,065	209,065	209,065	209,065	209,065	209,065	209,065	209,069			2,090,654
Ocampo	1.3792	829,287	829,287	829,287	829,287	829,287	829,287	829,287	829,287	829,287	829,285			8,292,868
Padilla	0.7004	421,137	421,137	421,137	421,137	421,137	421,137	421,137	421,137	421,137	421,139			4,211,372
Palmillas	0.2722	163,669	163,669	163,669	163,669	163,669	163,669	163,669	163,669	163,669	163,666			1,636,687
Reynosa	8.0379	4,833,037	4,833,037	4,833,037	4,833,037	4,833,037	4,833,037	4,833,037	4,833,037	4,833,037	4,833,036			48,330,369
Río Bravo	3.8117	2,291,903	2,291,903	2,291,903	2,291,903	2,291,903	2,291,903	2,291,903	2,291,903	2,291,903	2,291,903			22,919,030
San Carlos	2.3118	1,390,042	1,390,042	1,390,042	1,390,042	1,390,042	1,390,042	1,390,042	1,390,042	1,390,042	1,390,037			13,900,415
San Fernando	3.7443	2,251,377	2,251,377	2,251,377	2,251,377	2,251,377	2,251,377	2,251,377	2,251,377	2,251,377	2,251,373			22,513,766
San Nicolás	0.2212	133,003	133,003	133,003	133,003	133,003	133,003	133,003	133,003	133,003	133,007			1,330,034
Soto la Marina	2.4309	1,461,654	1,461,654	1,461,654	1,461,654	1,461,654	1,461,654	1,461,654	1,461,654	1,461,654	1,461,655			14,616,541
Tampico	4.6090	2,771,304	2,771,304	2,771,304	2,771,304	2,771,304	2,771,304	2,771,304	2,771,304	2,771,304	2,771,308			27,713,044
Tula	6.7929	4,084,442	4,084,442	4,084,442	4,084,442	4,084,442	4,084,442	4,084,442	4,084,442	4,084,442	4,084,442			40,844,420
Valle Hermoso	1.9744	1,187,169	1,187,169	1,187,169	1,187,169	1,187,169	1,187,169	1,187,169	1,187,169	1,187,169	1,187,172			11,871,693
Victoria	4.2428	2,551,115	2,551,115	2,551,115	2,551,115	2,551,115	2,551,115	2,551,115	2,551,115	2,551,115	2,551,117			25,511,152
Villagrán	0.9070	545,362	545,362	545,362	545,362	545,362	545,362	545,362	545,362	545,362	545,361			5,453,619
Xicoténcatl	1.4312	860,553	860,553	860,553	860,553	860,553	860,553	860,553	860,553	860,553	860,557			8,605,534
Total	100.000000%	60,128,105	60,128,105	60,128,105	60,128,105	60,128,105	60,128,105	60,128,105	60,128,105	60,128,105	60,128,103			601,281,048